



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Auto Interlocutorio N° 802

**Proceso:** 76001 33 33 006 2013 00381 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa.  
**Demandante:** Guiomar Obregón Quiñonez y otros.  
**Demandado:** Hospital Universitario del Valle y otros.

En el proceso de la referencia a través de auto N° 784 del 06 de septiembre de 2016 se dispuso citar a los sujetos procesales con miras a llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el artículo 126 del CGP; lo anterior como quiera que se encontraba extraviado el cuaderno principal constante de 300 folios.

Estando la anterior providencia en notificación por estados, se allegó memorial<sup>1</sup> proveniente del H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca a través del cual informan que el cuaderno principal conformado por 300 folios útiles, se encontraba anexado por error en otro expediente con trámite ante esa corporación, en virtud de lo cual proceden a remitir dicho expediente.

Así las cosas es evidente que en este momento se debe dejar sin efectos la providencia que convocó a audiencia de reconstrucción del expediente en este asunto y proceder a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

**1°. DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio N° 784 del 06 de septiembre de 2016 proferido por esta instancia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2°. FIJAR** para el día 18 de noviembre de 2016 a las 10:30 am como fecha para celebrar la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**3°. Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la entidad Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. al doctor Carlos Alberto Paz Russi identificado con C.C. N° 16.659.201 y T.P. N° 47.013 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folio 631 al 634 del Cdno N° 3 del expediente.

**4°. Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de CAPRECOM EICE en liquidación al doctor Luis Eduardo Meneses Muñoz identificado con C.C. N° 16.736.240 y T.P. N° 56.392 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Gina Marcela Valle Mendoza identificado con C.C. N° 67.030.876 y T.P. N° 181.870 del C.S. de la J. en los términos del

<sup>1</sup> Fls 741 al 743 del expediente.

poder a ellos conferido el cual obra del folio 648 al 665 del Cdno N° 3 DEL expediente.

5°. **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal de la entidad Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al doctor Mauricio Londoño Uribe identificado con C.C. N° 18.494.966 y T.P. N° 108.909 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado Juan Sebastián Londoño Guerrero identificado con C.C. N° 1.094.920.193 y T.P. N° 259.612 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folio 666 al 673 del Cdno N° 3 del expediente.

6°. **Reconocer** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la entidad Llamada en garantía Allianz Seguros S.A. al doctor Francisco José Hurtado Langer identificado con C.C. N° 16.829.570 y T.P. N° 86.320 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra del folio 716 al 720 del Cdno N° 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

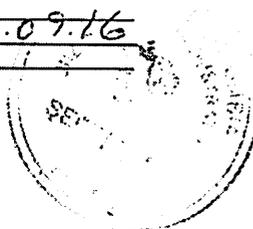
  
**ZULAY CAMACHO GALERO**  
**JUEZ**

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 130  
De 13.09.16  
Secretario. /





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 SEP 2016**

**Auto de sustanciación N° 1265**

**Proceso:** 76001 33 31 006 2015 00125 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Gilma Leonor Caicedo Cuenca  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 235 cuaderno principal) en contra de la Sentencia N° 82 del 25 de agosto de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 221 – 225 cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia recurrida, fue enviado el día 25 de agosto de 2016, la misma fue notificada a la parte demandante y las entidades demandadas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 25 de agosto de 2016<sup>1</sup>.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 8 de septiembre de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 1 de septiembre de 2016 (folios 235 a 240 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

---

<sup>1</sup> Ver folios 226 a 234 del c. principal

## RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 82 de 25 de agosto de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2° **RECONÓZCASE** personería judicial para representar a la parte demandante, a la abogada Cindy Tatiana Torres Sáenz, identificada con la C.C. N°.1.088.254.666 y portadora de la T.P. N° 222.344 del C. S. de la J., como apoderado sustituta en los términos del poder a ella conferido visible a folio 241 del cuaderno único; en virtud de lo cual se tiene por revocada la sustitución que en otrora había sido otorgada a la abogada Valentina Noreña Quintero, por dicho sujeto procesal.

3°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZULAY CAMACHO CALERO  
JUEZ

JS

NOTIFICACION POR ESTADO *de f. 13/9/16*  
En auto anterior se notificó por:  
Estado No. 135  
De 13.09.16  
LA SECRETARÍA *f.*  




**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali,

12 SEP 2016

**Auto Interlocutorio N° 800**

**Proceso:** 76001 33 31 006 2016 00094 00  
**Acción:** Reparación Directa  
**Demandante:** David Ricardo Cazares y otros  
**Demandado:** Municipio de Santiago de Cali

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se observa que el Municipio de Santiago de Cali contestó la demanda dentro del término legal y solicitó se vinculara al proceso en calidad de llamado en garantía a las entidades: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A., en razón de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1501215001154 con cobertura del 28 de marzo al 16 de noviembre de 2015.

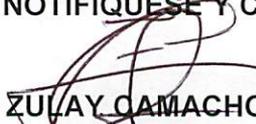
Revisada la solicitud se encuentra que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y que fue presentada dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de traslado para contestar la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 172 del C.P.A.C.A., motivo por los cuales se ordenará la vinculación al proceso de las aseguradoras mencionadas en calidad de llamados en garantía del Municipio de Santiago de Cali.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

- 1° **ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el Municipio de Santiago de Cali.
- 2° **VINCULAR** al proceso a las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A., en calidad de llamados en garantía del Municipio de Santiago de Cali.
- 3° **NOTIFÍQUESE** personalmente el llamamiento en garantía a las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A., en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a la presente acción en virtud del artículo 227 del C.P.A.C.A.
- 4° **CÓRRASE** traslado del llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A., por el término de 15 días (artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).
- 5° **RECONOCER** personería para representar al Municipio de Santiago de Cali a la abogada María Ximena Román García, identificada con C.C. N° 66.811.466 y T.P. No. 70.701 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la abogada Esther González Afanador, identificada con C.C. N° 46.358.160 y T.P. No. 54729 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, conforme al poder conferido que obra a folios 79-92 del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
**JUEZ**

DMBG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
 El auto anterior se notifica por:  
 Estado N° 139  
 De 13-09-16  
 Secretario, \_\_\_\_\_





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **2 SEP 2016**

**Auto interlocutorio No. 799**

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016 00246 00  
**Medio de Control:** Popular  
**Demandante:** Defensor Regional del Valle del Cauca  
**Demandado:** Municipio de Santiago de Cali y Ciudad Limpia S.A. E.S.P.

El señor Carlos Hernán Rodríguez Becerra en calidad de Defensor Regional del Valle del Cauca instauró acción popular en contra del Municipio de Santiago de Cali y Ciudad Limpia S.A. E.S.P.

Una vez realizado el estudio admisorio de la presente demanda, encontró el Despacho que no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido por el artículo 144 del CPACA, consistente en efectuar la reclamación administrativa ante las entidades accionadas previo a acudir a la vía jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, mediante Auto Interlocutorio N° 780 del 5 de septiembre de 2016 se procedió a inadmitir la presente acción popular otorgando el término de tres (3) días para subsanar las irregularidades advertidas.

Así las cosas, la anterior decisión fue notificada por estado electrónico No. 6 de septiembre de 2016, por lo que el término otorgado para corregir la presente acción corrió los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2016 sin que la parte accionante presentara memorial tendiente a subsanar las falencias referidas en la providencia en cita.

Así las cosas, las irregularidades observadas en el auto inadmisorio continúan, por tanto deberá procederse al rechazo de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

1°- **RECHAZAR** la acción popular instaurada por el señor Carlos Hernán Rodríguez Becerra en calidad de Defensor Regional del Valle del Cauca en contra del Municipio de Santiago de Cali y Ciudad Limpia S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. Una vez en firme esta providencia, **POR SECRETARÍA**, procédase al archivo del expediente luego de hacer las anotaciones de rigor, y devuélvase a la parte actora los anexos que acompañó con la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZULAY CAMACHO CALERO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notificó por:  
Estado No. 135  
De 13.09.16  
LA SECRETARÍA

UNCLASSIFIED CONFIDENTIAL SECRET

NOV 23 2011

097

CONFIDENTIAL  
UNCLASSIFIED  
SECRET

CONFIDENTIAL



NOV 23 2011